

20325 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
Septiembre 2002:	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	4,698
b) De Cajas de Ahorro	4,925
c) Del conjunto de Entidades de Crédito	4,818
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	6,125
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	4,203
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	3,241
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor)	3,236

Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20326 *ORDEN de 6 de septiembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Francisco Cerezo Moreno».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Francisco Cerezo Moreno», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

1.º Con fecha 17 de mayo de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, distrito de Jaén, don José Messía Alarcón, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Francisco Cerezo Moreno», registrada con el número 1.099 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron como fundadores: Don Francisco Cerezo Moreno, don José Cerezo Arriaza, don Jacinto Linares Talavera, don Antonio Cañas Calles, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, don José Luis Chicharro Chamorro, todos en su propio nombre y derecho, y además don Juan Antonio Expósito Aznar, en su propio nombre y derecho y como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villatorres; don José López Jiménez, en representación del Claustro de Profesores del colegio público «Francisco Badillo de Villagordo», doña Amparo Ramírez Espinosa, en representación de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén; don José Gómez Marfil, en representación de la ejecutiva local de Villatorres del Partido Socialista Obrero Español; don Sebastián López Mateos en representación del Consejo Local de Villatorres del Partido Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía; don

Agustín Moral Troya, en representación del Comité Ejecutivo Local de Villatorres del Partido Popular, y doña Carmen Risque Cuenca, en representación de la Universidad de Jaén. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de un millón de pesetas (equivalentes a 6.010 euros y 12 céntimos), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, como Presidente; don Francisco Cerezo Moreno, como Vicepresidente; don José Cerezo Arriaza, como Secretario; don Juan Antonio Expósito Aznar, don Jacinto Linares Talavera, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, don Antonio Cañas Calles, don José Luis Chicharro Chamorro, el Claustro de Profesores del colegio público «Francisco Badillo», de Villagordo, la excelentísima Diputación Provincial de Jaén, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, el Partido Popular y la Universidad de Jaén. Todas estas entidades actuarán en el Patronato por medio de las personas físicas que las han representado en el acta constitutiva, mientras desempeñen el cargo en virtud del cual han comparecido.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular: a) La promoción y difusión de la obra pictórica de don Francisco Cerezo Moreno, así como de las colecciones de Cristal de La Granja y de cerámica aportadas por él mismo a la Fundación. b) Depositar con carácter permanente en el museo construido por el Ayuntamiento de Villatorres en el núcleo de población de Villagordo la obra aportada por don Francisco Cerezo Moreno. c) Vigilar el estado de conservación de los bienes aportados, así como proceder en su caso, a la restauración de los desperfectos que se pudieran originar. d) Ampliar los fondos de la colección de pintura, cristal de La Granja y cerámica aportados por don Francisco Cerezo Moreno. e) Difundir y promocionar la obra aportada. f) Contribuir a ampliar la dotación económica del premio anual de pintura, que con el nombre de Cerezo Moreno, está ya instituido. Además, se establece su domicilio en el Ayuntamiento de Villatorres (Jaén); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación «Francisco Cerezo Moreno», se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en en cuanto a la persecución de

finde de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Francisco Cerezo Moreno».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural.

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o de su publicación para los no notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

20327 *ORDEN de 6 de septiembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

1.º Con fecha 13 de junio de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Rafael Morales Lozano, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Escritor Francisco Montero Galvache», registrada con el número 1.382 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció, como fundadora, doña Purificación Montero-Galvache López Orihuela, en su propio nombre y derecho.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la creación de un premio, con carácter anual, y doble vertiente prosa y poesía, en a base a temas relacionados con la ciudad de Alcalá de Guadaíra, la publicación de la obra no editada del escritor Francisco Montero Galvache y cualquier otra actividad relacionada con la ciudad de Alcalá de Guadaíra y encaminada a su desarrollo socio-cultural, tales como conferencias, congresos, exposiciones, visitas culturales, etc. Además, se establece su domicilio en la calle Antonio Mairena, 102, de ciudad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); su ámbito de actuación, que se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas

para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación fijada en 120.358,48 euros, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache», se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural.

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o de su publicación para los no notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.